



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0254 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 AGO 2018

Visto, el Informe N° 691-2016-GORE-ICA/DRTPE de fecha 23 de noviembre de 2016 a través del cual la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica remitió el Informe N° 0185-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 21 de noviembre de 2016 sobre pago de beneficios sociales del ex servidor Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije, quien cesó por límite de edad, Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE de fecha 27 de agosto de 2018, Nota de Certificación N° 0000001132 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

## CONSIDERANDO:

Mediante el Informe N° 0185-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 21 de noviembre de 2016 suscrito por la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hace de conocimiento que el Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije solicitó se le otorgue el pago de los beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales al haber cesado por límite de edad mediante la Resolución Subgerencial N° 0243-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 11 de noviembre de 2016;

En ese sentido, expresa que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos tienen asidero legal en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la que se establece que: *"además de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y los aguinaldos que se otorgan en fiestas patrias y navidad también está considerada la compensación por tiempo de servicios"*, para lo cual se debe tener en cuenta el literal c) Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificada por la Ley N° 25224, la que indica: *"Se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 ó más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios corresponde otorgar el 100% de la remuneración principal. En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"*;

Sobre las vacaciones, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo 005- 90-PCM, establece que son anuales y remuneradas, obligatorias e irrenunciables. Es por esa razón que cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación será proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Cuando el servidor fallece, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Mediante el Informe del visto, la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo informa que el Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije, servidor nombrado en la citada Dirección Regional, ha hecho efectivo el uso de





# Gobierno Regional



vacaciones quedando pendiente de reconocimiento las vacaciones truncas por tres (03) meses ;

Informa además que el ex servidor Jorge Agustín Tasayco Aquije, de condición laboral nombrado bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 contaba con Cuarenta y Tres (43) años, tres (03) meses y Veinticuatro (24) días de servicios oficiales prestados al estado, en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, de la Jefatura Zonal de Pisco, encontrándose comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Sobre el cese, se ha establecido que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados) que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, en este punto, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016 ha establecido que se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Ahora bien, conviene resaltar que dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor de carrera en razón de las labores desempeñadas, mientras que la entrega económica dispuesta por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016 tiene carácter extraordinario; de modo que se respeta la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento de producirse el cese;

De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento: i) Es para el personal nombrado y los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública, ii) Que les corresponda el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y, iii) Se paga al cese (aquellos producidos a partir del 1 de enero de 2016) y por única vez. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;



Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 2105-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de octubre de 2016 señala lo siguiente: *"Para efecto de la entrega económica dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, le corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del DL N° 276, pues a éstos le corresponde percibir la CTS una vez concluida su vinculación con la entidad, asimismo, cuando la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 hace referencia al "cese", deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la carrera administrativa señalados en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 35° de la acotada norma y los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM";*

Que, mediante Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE el Subgerente de Presupuesto indica que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el



# Gobierno Regional



crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 410-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjuntó la Nota de Certificación N° 0001132, siendo el estado de Certificación Aprobado;

Finalmente, la encargada de personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales al momento del cese a favor del ex servidor Jorge Agustín Tasayco Aquije, correspondiéndole percibir la cantidad de Diez Mil Setecientos Treinta con 65/100 soles (S/ 10, 730.65);

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1.6 del Artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer, a favor del ex servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo –Jefatura Zonal de Pisco, **Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije**, cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, regimen de pensiones del Decreto Ley 20530, la cantidad de Diez Mil Setecientos Treinta con 65/100 Soles (S/ 10, 730.65) por concepto de Beneficios Sociales según relación:

<u>COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS</u>	2,215.80
---	----------

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	S/ 73.86
------------------------	----------

Remuneración Básica	50.04
Reunificada	23.82

S/	73.86
----	-------

73.86 X 30 años =	2,215.80
-------------------	----------

<u>VACACIONES TRUNCAS</u>	145.85
---------------------------	--------

Básica	0.04
Reunificada	23.82
DS. N° 276	40.00
DS. N° 051	9.56
DL. 25697	58.57
Personal	0.01
Familiar	3.00
Refrigerio	5.01
DU. 037	190.00
DU. 090-96	53.36
DL. N° 25981	13.04
DU. N° 073-97	63.42
DU. N° 011-99	73.57
DU. N° 105-2001	50.00

TOTAL	S/ 583.40
-------	-----------





# Gobierno Regional



583.40/12 meses X 3 meses = 145.85

## ENTREGA ECONÓMICA POR ÚNICA VEZ

8,500.00

850.00 x 10 RMV = 8,500.00

TOTAL

S/ 10,730.65

**Artículo 2º.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0042, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.19.33 y 2.1.19.399, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 3º.-** Notificar, la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA  
SUB GERENTE